



# Más paciencia para implementar el complemento carta porte

16

A fin de tener mayor control de las mercancías en transporte, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) impuso una nueva medida para la transportación de mercancías en territorio nacional: La emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) con complemento carta porte, que entró en vigor de forma obligatoria el 1 de enero de 2022, aunque mediante regulación administrativa concedió un plazo de tolerancia sin sanciones al 30 de septiembre del mismo año, para que los contribuyentes fueran adoptando las medidas necesarias para cumplir con esta nueva obligación. El pasado 22 de agosto, el SAT anunció una ampliación al plazo de tolerancia para no sancionar a los contribuyentes por fallas en el cumplimiento de la emisión del CFDI con complemento carta porte, llevándolo hasta el próximo 31 de diciembre. Tras diversas reuniones sostenidas entre el SAT y el sector del autotransporte, la autoridad decidió ampliar el plazo para que el sector adapte sus capacidades para cumplir con esta obligación

C.P. Stephanie Sánchez,  
Asesora de Natera Consultores



 NATERA

## ¿POR QUÉ TANTA PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE?

**E**n fechas recientes, el SAT anunció una nueva extensión del periodo de tolerancia en la implementación del complemento carta porte, moviendo la fecha del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2022. Este nuevo plazo para que los contribuyentes adopten e implementen la expedición del complemento enfrenta todavía al sector empresarial y a la autoridad fiscal a una diversidad de desafíos, de carácter principalmente logístico, para ser resueltos de forma conjunta.

Tal como lo he explicado en entregas anteriores, el complemento carta porte acredita la tenencia, propiedad y traslado de mercancías y/o bienes a través del territorio nacional. Su emisión ampara el traslado de bienes y mercancías, ubicaciones de origen y de destino, medios de transportación (vías terrestres, marítimas o férreas), así como su correspondiente comprobante fiscal.

En un primer intento, se definió que el 1 de enero de 2022 entraría en vigor el complemento carta porte de forma obligatoria y sin consecuencias de pagar multas por su mal llenado. El 9 de marzo de 2022, la autoridad hacendaria publicó un comunicado en el que se otorgaba una extensión del periodo de transición para la emisión sin sanciones del complemento, hasta el 30 de septiembre del presente año.

Con esta nueva fecha, prácticamente “a la vuelta de la esquina”, el SAT comunicó el 22 de agosto de 2022 que se ampliaría el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para la no aplicación de multas y sanciones en la emisión del CFDI con complemento carta porte.

Debido a lo complejo que resultó su implementación inicial, el 9 de marzo de 2022 el SAT anunció que solo 57 mil contribuyentes, entre los meses de enero y febrero, habrían cumplido con esta obligación. Esto debido a que muchos transportistas han manifestado que su implementación es complicada de cumplir, así como el llenado de todos los datos requeridos en el complemento, lo que implicaría una mayor carga administrativa.

En un segundo intento para su entrada en vigor programada para este 1 de octubre, el 97% de las

...se configura la presunción del delito de contrabando cuando las mercancías que sean objeto de transporte no se acompañen del CFDI correspondiente y su complemento carta porte...

Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) transportistas, no contaban todavía con la infraestructura y capacidades necesarias para cumplir con esta obligación, por lo que serían masivamente sujetas a multas y sanciones.

### COMPLICACIONES EN EL CAMINO: EMPRESARIOS Y TRANSPORTISTAS EN RUTA IMPREVISTA

Aunque ya es obligatorio, la emisión de este complemento comprende diversos desafíos y coloca al empresariado y a operadores transportistas en situaciones delicadas, como las siguientes:

**1. La imposición de sanciones por el incumplimiento de requisitos** en la emisión de este complemento, así como la **presunción de cometer el delito de contrabando** del traslado de mercancías.

Hay que recordar que se configura la presunción del delito de contrabando cuando las mercancías que sean objeto de transporte no se acompañen del CFDI correspondiente y su complemento carta porte, lo cual parece ser una medida excesiva. Para desvirtuar la presunción será relevante la documentación legítima en materia de comercio exterior, para acreditar que la introducción de bienes en el país se efectuó con apego a las regulaciones aduanales.

**2. El desvío forzado e involuntario de las rutas**, debido a cuestiones como la necesidad de una intervención mecánica de emergencia, inundaciones, bloqueos o accidentes que provocan cierres carreteros,

etc., coloca a los transportistas en el dilema de explicar y acreditar ante las autoridades las razones por las que alteraron sus rutas declaradas.

**3.** El complemento carta porte **requiere de datos que pueden poner en riesgo la seguridad e integridad de los transportistas**, ya que contiene la información detallada de las mercancías, como el valor total de la carga, rutas y distancias. Los operadores son vulnerables a la inseguridad, ya que, si los datos de la mercancía no son protegidos debidamente, se verían presas de delincuentes que saben qué tipo de bienes trasladan, para ubicarlos en las rutas y perpetrar delitos.

El complemento carta porte contiene más de 180 datos, como fracción arancelaria, si es de importación o exportación, nodos de las rutas, descripción de mercancía, unidad de medida, valor, datos personales del operador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, licencia, entre otros, que dificultan su llenado y que, sobre todo, vulneran a los transportistas.

**4.** Una inconveniencia del nuevo requerimiento, y que puede resultar en la aplicación de sanción, es cuando, por optimización de espacio en los contenedores, el acomodo de la **mercancía no está armada conforme al empaquetado descrito y declarado**, como piezas de mobiliario, por ejemplo.

**5.** También, se dan casos en los que, al arribar al destino de entrega de mercancías, **no hay personas que reciban los bienes enviados**. Esto provoca dudas sobre qué hacer para no caer en incumplimientos.

**6.** Otro supuesto que se puede presentar, es **que un vehículo en ruta se averíe y tenga que sustituirse por otro**. En este caso, los datos del vehículo que figuran en el complemento carta porte, ya no corresponderían al que efectuó originalmente el traslado.

Para resolver estas dudas, la sección de "Preguntas frecuentes", publicada por el SAT, ilustra una serie de casos comunes que se llegan a presentar en el servicio de autotransporte, transporte marítimo, transporte aéreo y transporte ferroviario. En los anteriores supuestos 5 y 6, se deberá cancelar la primera factura,

generar una nueva con complemento carta porte, y registrar los nuevos datos relacionando a la factura anterior por "Sustitución de los CFDI previos".<sup>1</sup>

### SANCIONES APLICABLES POR INCUMPLIMIENTOS

No cumplir con la obligación de emitir el complemento carta porte o llenarlo con omisiones o datos incorrectos, conlleva al pago de multas. La sanción va de los \$400 a \$600 por cada CFDI de ingreso o traslado que se emita sin el complemento carta porte.<sup>2</sup>

Por su parte, no expedir o acompañar la documentación que ampare mercancía en transporte en territorio nacional, ameritará una sanción de \$760 a \$14,710 en representación impresa, en papel o en formato digital por cada CFDI, ya sea de ingreso o traslado con complemento carta porte.

Estas cantidades se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM).

Asimismo, cuando se emite un CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte, existirá corresponsabilidad entre el emisor y el receptor ante las autoridades competentes, con respecto a las infracciones y multas que se impongan.

Adicionalmente, se debe considerar que de no recibir el complemento carta porte como parte del CFDI tipo ingreso, se pone en riesgo la deducción de los gastos por servicios de transporte de bienes y/o mercancías pagadas.<sup>3</sup>

Es importante aclarar que el complemento carta porte tiene que reflejar el costo total de las mercancías trasladadas, la ruta que se emprenderá, y la clase de transporte a emplear. La emisión de toda esta información es prioritaria, ya que, a su vez, permite avisar a entidades de seguridad pública en caso de un eventual asalto o robo de transporte en ruta de reparto.

<sup>1</sup> Preguntas frecuentes Autotransporte, pregunta 9, p. 24

<sup>2</sup> Artículos 83, fracción XII y 84, fracción IV, inciso d), del Código Fiscal de la Federación (CFF)

<sup>3</sup> Artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la RM para 2022



### ¿QUÉ DEBEN HACER LAS PYMES ANTE LA LLEGADA DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE?

El sector empresarial no es ajeno a este tipo de requerimientos, ya que existe desde julio de 2017, implementado mediante la figura de la facturación 3.3. No obstante, el complemento carta porte es un nuevo requisito fiscal indispensable para poder continuar con traslados de mercancías y bienes de todo tipo, excepto para el traslado de hidrocarburos y productos petrolíferos.

Las grandes corporaciones han resuelto la adopción del complemento carta porte mediante la contratación de

más personal especializado, sin embargo, no existen opciones que faciliten el proceso de implementación para las pequeñas empresas del sector de autotransporte (hombre-camión).

Para el caso de las Pymes, será indispensable que las empresas e industrias recurran a asesoramiento profesional en materia fiscal. De igual manera, deberán enfrentar el nuevo requerimiento, así como los cambios que involucra su implementación, con el apoyo de una sólida plataforma tecnológica ofrecida por diversos proveedores de soluciones digitales. •